



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 026 - 2012 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 12 ENE 2012

VISTO: La Opinión Legal N° 174-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt, con Proveído N° 366372/GOB.REG-HVCA/PR-SG, y el Recurso de Apelación interpuesto por don Arturo Pacheco Victoria, contra la Resolución Directoral Regional N° 354-2011/GOB.REG-HVCA/ORA; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, *apelación* y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, don Arturo Pacheco Victoria, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 354-2011/GOB.REG-HVCA/ORA de fecha 21 de setiembre del 2011, sustentando su pedido en que dicho acto administrativo se habría emitido en clara contravención del Artículo 40° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Artículo 2° y 48° del Decreto Legislativo N° 276, Artículo 1° de la Ley N° 24041 y el Principio de Primacía de la Realidad; asimismo, señala que se le ha declarado infundado su solicitud sobre desnaturalización de contratos civiles y renovación de contrato laboral;

Que, a lo expuesto, se debe tener presente que el recurrente contó con vínculo contractual de servicios mediante Contrato de Servicios de Terceros y Contrato de Locación de Servicios, para que cumpla funciones como personal de vigilancia en la Dirección Regional de Salud y el Gobierno Regional de Huancavelica a partir del 01 de octubre del 2005 hasta la actualidad, existiendo una serie de interrupciones y no habiendo formalismo de un contrato consecutivo;

Que, respecto al Contrato de Locación de Servicios y el Contrato de Servicios de Terceros, es de tener presente que la Ley N° 28411, Ley General del Sistema de Presupuesto, en el Artículo 25° referido a la fase de ejecución presupuestal, señala que "La ejecución presupuestaria, en adelante Ejecución, está sujeta al régimen del presupuesto anual y a sus modificaciones conforme a la Ley General, se inicia el uno de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal. Durante dicho periodo se perciben los ingresos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos", siendo así, los contratos suscritos bajo esta modalidad, no han excedido el periodo presupuestal;

Que, asimismo se debe señalar que el ingreso a la Administración Pública en la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 026 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 ENE 2012

condición de servidor de carrera o servicios contratados para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente por concurso. El concurso de ingreso comprende la fase de convocatoria en la que se realiza el requerimiento de personal formulado por los órganos correspondientes, con la respectiva conformidad presupuestal, la publicación del aviso de la convocatoria, la divulgación de las bases del concurso, la verificación documentaria y la inscripción del postulante; y la fase de selección de personal por el cual se efectúa la calificación curricular, la prueba de aptitud y/o conocimiento, la entrevista personal, la publicación del cuadro de méritos y el nombramiento o contratación correspondiente;

Que, en ese orden de ideas la Administración Pública puede contratar, sin necesidad de los requisitos señalados, personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental, no generando derechos de ninguna clase para los efectos de la Carrera Administrativa, como es el caso de la parte interesada;

Que, conforme a lo expuesto, deviene Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don Arturo Pacheco Victoria, contra la Resolución Directoral Regional N° 354-2011/GOB.REG-HVCA/ORA, quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

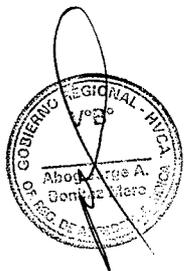
En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don **ARTURO PACHECO VICTORIA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 354-2011/GOB.REG-HVCA/ORA de fecha 21 de setiembre del 2011, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Juan Carlos S. Serna Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL